



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, en contra del señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO, con relación al menor J.J.O.S Del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1.- "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Dentro de la demanda y sus anexos, no se observa que al demandado se le hubiera remitido copia de la demanda y sus anexos, al Centro Penitenciario de Ipiales Nariño, donde se encuentra recluso y recordándole que debe hacerse a través del correo electrónico de la Oficina Jurídica.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, en contra

del señor ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas Dras. MONICA JULIETH PORTILLA DUQUE y KAREN ANDREA CALDERON MARTINEZ, como principal y suplente, para que represente a la señora ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder, advirtiendoles que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8469972a23db7df36d75c31cb421eea92a7d45e23f5986409e3b44933182a33**

Documento generado en 26/08/2022 06:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>